



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
Oficina de Acceso a la Información
(OAI)

INFORMACIÓN CLASIFICADA



Lic. Celsa Contreras
Responsable de Acceso a la Información – RAI



ÍNDICE

Portada	1
Índice	2

CAPÍTULO III

DENEGACIÓN DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN CLASIFICADA

3.3 Denegación de Información	3
3.4 Clasificación de la Información	4

ARTÍCULO 14: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, el Pleno del TSE es el facultado a clasificar y denegar la información, mediante acto administrativo fundamentado y amparado en las excepciones y disposiciones citadas en los artículos 17 y 18 de la LGLAIP, así como las que puedan incorporarse por leyes específicas en materia de información reservada.

Las personas tienen el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes del TSE, así como a estar informado periódicamente de las actividades que desarrollan y cumplen sus funcionarios, siempre que no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas, el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.

Quedan establecidas como excepciones y limitaciones al acceso a la información pública del TSE, las siguientes:

- a) Información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como "reservada" o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país;
- b) Cuando la entrega extemporanea de la información pueda afectar el éxito de una medida de carácter público;
- c) Información que pueda afectar el funcionamiento del sistema financiero;
- d) Cuando la entrega de dicha información pueda comprometer la estrategia procesal preparada por la administración en el trámite de una causa judicial o el deber de sigilo que debe guardar el abogado o el funcionario que ejerza la representación del Estado respecto de los intereses de su representación;
- e) Información clasificada "secreta" en resguardo de estrategias y proyectos tecnológicos, de comunicaciones o financieros, cuya revelación pueda perjudicar el interés nacional;
- f) Información cuya difusión perjudicaría la estrategia del Estado en procedimientos de investigación administrativa;
- g) Informaciones que pueden lesionar el principio de igualdad o definida como confidencial en los términos de la legislación nacional sobre contratación administrativa y disposiciones complementarias;
- h) Informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión gubernamental esta excepción cesa si la administración hace referencia expresa a los mismos;
- i) Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes o decisiones judiciales o administrativas en casos particulares;

- j) Información que pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida y seguridad.
- k) La solicitud de información hecha por los interesados podrá ser rechazada cuando afecte intereses y derechos privados preponderantes; no obstante, estas informaciones podrán ser otorgadas con la autorización o consentimiento del tercero afectado.

ARTÍCULO 15: CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Pleno del TSE es la instancia autorizada a clasificar las informaciones de la institución, las cuales serán resguardadas por el encargado de la OAI, con el objetivo de llevar un control de las informaciones que pueden o no ser dispuestas al público.

